

A despacho: Popayán, Cauca, 27 de enero de 2022. A despacho de la señora Juez el proceso anterior, con el fin de resolver lo pertinente respecto a la solicitud elevada por el demandado.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA CIRCUITO JUDICIAL
Correo electrónico: j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No108

Popayán, Cauca, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: Reajuste Alimentos.
RADICACION: 190013110001-2004-00211-00.
DEMANDANTE: Marisol Burbano Sarria.
DEMANDADO: Gustavo Adolfo López Betancourth.

Con el fin de dar trámite a la petición elevada por el señor GUSTAVO ADOLFO LOPEZ BETANCURTH, visible a folio 115 del expediente, al interior del proceso que nos ocupa, en el cual solicita se dé por terminado el proceso de la demanda en su contra, ya que en concordancia con la Ley 27 de 1977, su hija TALHIA JULIETH LOPEZ BURBANO, identificada con la CC No 1.061.792.639, cumplió 25 años

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Mediante Sentencia 174 de junio 25 de 2001, este despacho resolvió:

“2º REAJUSTAR la cuota alimentaria, a cargo del señor GUSTAVO ADOLFO LOPEZ BETANCOURT y en favor de la menor TALHIA JULIETH LOPES BURBANO, al 20% del sueldo y prestaciones sociales de todo orden, que devengue o llegare a devengar efectuados los descuentos de Ley exceptuando la prima vacacional. Cuota que rige a partir del presente mes de junio del año en curso. Dineros que consignara directamente el obligado a órdenes de este Juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad, cuenta No 190012033001 para ser entregados a la demandante en representación previa identificación. Con excepción de las cesantías las que serán descontadas directamente por el pagador y puestas a órdenes de este Juzgado, las que serán garantía de cumplimiento. El alimentante consignara la cuota acordada por mensualidades vencidas, en todo caso no sobrepasara los cinco (5) primeros días del mes siguiente. Si no consigna dentro del término señalado o el porcentaje completo, sin

necesidad de proceso ejecutivo y con la sola petición de la demandante, previa comprobación, se ordenará el embargo en este mismo proceso. El subsidio familiar será reclamado directamente por la madre de la menor, para lo cual se oficiará.

3º.- Oficiése al pagador correspondiente, informándole lo dispuesto anteriormente, advirtiéndole las sanciones a imponer en caso de incumplimiento (Incisio 3º del Art. 153 del C. del Menor).

4º.- Oficiése a COMFAMILIAR, con el fin de que el subsidio familiar a que tiene derecho el señor GUSTAVO ADOLFO LOPEZ NETANCOURT, por la menor Talhia Julieth López Burabano, sea entregado a la señora MARISOL BURBANO SARRIA.

(...).”

Ahora el obligado en memorial que antecede solicita la exoneración de la cuota fijada a su cargo, con el argumento de que la beneficiaria cuenta con 25 años de edad, al respecto es pertinente advertir que el despacho no está facultado para decretar la extinción de la cuota alimentaria a petición unilateral del demandado, pues para ello debe agotar previamente el requisito de procedibilidad la acción, mediante la diligencia de conciliación extrajudicial en los CENTROS DE CONCILIACION creados para tal fin y solo si aquella fracasa, puede iniciarse la respectiva demanda, al tenor de lo normado en el Capítulo III, Art. 10 de la Ley 640 de 2.001. Por lo tanto, no se accederá a la petición elevada por el alimentante.

Con todo se pondrá en conocimiento de la alimentaria el memorial elevada por el alimentante, para que si a bien lo tiene acceda a lo solicitado o se pronuncie al respecto; para lo cual el señor LOPEZ BETANCOURT, queda con la obligación de remitir copia del presente pronunciamiento y del memorial por el allegado a este despacho, a su hija THALIA JULIETH LOPEZ BURBANO, o en su defecto informar el correo electrónico que utiliza la misma, para enterarla a través de la secretaria de este juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia del Circuito Judicial de Popayán,

R E S U E L V E:

1º.- Denegar la petición elevada por el señor GUSTAVO ADOLFO LOPEZ BETANCOURT, por lo considerado en la parte motiva de este proveído, lo cual se le pondrá en conocimiento por el medio más idóneo.

2º.- Advertir al señor LOPEZ BETANCOURT, que queda con la obligación de remitir copia del presente pronunciamiento y del memorial por el allegado a este despacho, a su hija THALIA JULIETH LOPEZ BURBANO, o en su defecto informar el correo electrónico que utiliza la misma, para enterarla a través de la secretaria de este juzgado.

3°.- Cumplido lo anterior, devuélvase el proceso al archivo con su misma radicación, previa las anotaciones de rigor.

4°.- Notifíquese este pronunciamiento, según lo dispuesto en el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

P/ JUB

Firmado Por:

Graciela Edilma Vasquez Sarmiento

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**98f4e965b21429c199faf5bf30428712d77ffc649605e01c5230314bfc84
e49**

Documento generado en 03/02/2022 10:25:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>